



Resolución No. CSJCOR21-547  
Montería, 25/08/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00401-00**

**Solicitante:** Dr. Kevin Joe Delgado Ricardo

**Despacho:** Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Saul Ernesto Gonzalez Campo

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular de menor cuantía

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-01-2019-00129-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efren Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 25 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 2 de agosto de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 3 de agosto de 2021, el abogado Kevin Joe Delgado Ricardo en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Diana Durley Ríos Álvarez contra Jose Luis Ramos Cardozo, radicado bajo el No. 23-001-40-03-01-2019-00129-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

**“(…) TERCERO: A las solicitudes de aprobar la liquidación del crédito y autorizarme la entrega de títulos no se le ha dado trámite alguno, nuevamente volvimos al atraso, a dichos memoriales no se les ha dado trámite alguno muy a pesar de que los radiqué en abril y no se les ha dado el correspondiente trámite de Ley, emitiéndose auto que ordene la entrega de depósitos judiciales que le pertenece a mi poderdante y dicho atraso le está causando un grave perjuicio a mi poderdante, por la dilación injustificada de aprobar la entrega de títulos; el traslado de la liquidación del crédito se publicó en lista el 23 de abril del año en curso, pasaron los 3 días que dice la norma y el juzgado se ha burlado de los términos de ley, al no aprobar la liquidación del crédito y autorizar la entrega de títulos, los cuales están estancados desde el año 2019, mi cliente es una persona de escasos recursos económicos y ese dinero está a su favor le sirve para realizarse unas terapias para recuperar su habla, el cual se le disminuyó por secuelas del COVID-19.”**

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-412 del 5 de agosto de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Saul Ernesto Gonzalez Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

### **1.3. Del informe de verificación**

El 25 de agosto de 2021, el doctor Saul Ernesto Gonzalez Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“1. Revisado el expediente No 23001400300120190012900 en la plataforma Justicia XXI Web (TYBA) se observa entre las actuaciones más relevantes, que la demanda fue repartida el 20/02/2019.*

*2. Seguidamente se le ha impartido el trámite correspondiente y propio de los procesos ejecutivos, con algunos contratiempos, como lo indica el quejoso, pero, se ha logrado ordenar seguir adelante con la ejecución.*

*3. Finalmente, con la notificación de la vigilancia judicial, este funcionario evidenció que estaba pendiente resolver una solicitud presentada por la parte actora, e inmediatamente ese mismo día, se profirió auto adiado 18 de agosto de 2021, en el cual se modificó la liquidación de crédito presentada, asimismo se requirió al Juzgado 3º Civil Municipal para que diera respuesta a la solicitud de conversión que previamente se había realizado, y finalmente se dispuso la entrega de los títulos correspondientes a la parte demandante.*

*Por otro lado, atendiendo la queja del abogado Kevin Joe Delgado Ricardo, vale la pena indicar que, si bien le puede asistir razón en su descontento, se debe tener en cuenta la carga excesiva de trabajo que existe en este Juzgado, que somos seres humanos falibles y las peticiones seguramente pasaron desapercibidas de forma involuntaria, sin embargo detectada la falencia, se hizo un esfuerzo y se logró resolver dentro del trámite de esta acción administrativa.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto por el artículo 6º del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Kevin Joe Delgado Ricardo, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería no le ha impartido trámite alguno a las solicitudes de aprobación de la liquidación del crédito y de autorización de la entrega de títulos, radicados en abril del presente año.

Al respecto el doctor Saul Ernesto Gonzalez Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Seccional, que con la notificación de la vigilancia judicial, evidenció que estaba pendiente resolver una solicitud presentada por la parte actora, e inmediatamente ese mismo día, profirió auto adiado 18 de agosto de 2021, en el cual

dispuso modificar la liquidación de crédito presentada, requirió al Juzgado 3º Civil Municipal de Montería para que diera respuesta a la solicitud de conversión que previamente había realizado, y ordenó la entrega de los títulos correspondientes a la parte demandante.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juez Primero Civil Municipal de Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario al emitir proveído del 18 de agosto de 2021, en el que emitió un pronunciamiento de fondo al interior del proceso; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Kevin Joe Delgado Ricardo.

En este evento, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

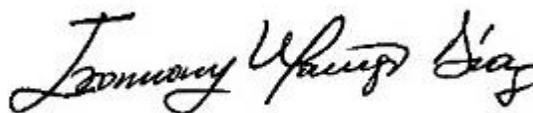
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Saul Ernesto Gonzalez Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Diana Durley Ríos Álvarez contra Jose Luis Ramos Cardozo, radicado bajo el No. 23-001-40-03-01-2019-00129-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-002-2021-00401-00, presentada por el abogado Kevin Joe Delgado Ricardo.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Saul Ernesto Gonzalez Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y al abogado Kevin Joe Delgado Ricardo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/afac